

**ACTA DE CONSTITUCIÓN
Y
ESTATUTOS**

"FUNDACIÓN CREA IGUALDAD"

En Santiago de Chile, a 5 de junio de 2019, siendo las 10 horas, en Plaza de Armas s/n, comuna de Santiago y en presencia del Ministro de Fe don Mauricio Oros Bravo, en representación de la I. Municipalidad de Santiago, designado por decreto secc. 2da N° 367 de fecha 27 de febrero del año 2012, se procede a celebrar la sesión constitutiva de la persona jurídica de derecho privado y para la aprobación de los estatutos que rigen esta organización, a la que comparecen: doña **KARINNA SUTER GIANCASPERO**, chilena, divorciada, fotógrafa profesional, cédula de identidad N° 16.606.416-3, domiciliada en Pasaje 34, Block N° 1511, departamento 43, Villa Los Jardines, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago y doña **PAOLA LUZ ELIANA GIANCASPERO FARÍAS**, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad N° 10.733.247-2, domiciliada en calle Reina Victoria N° 6500 casa O, comuna de la Reina, de esta ciudad, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **"FUNDACIÓN CREA IGUALDAD"**, la que se registrará por los siguientes estatutos.

**ESTATUTOS
TITULO I**

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII, del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Santiago; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN CREA IGUALDAD"**.

Artículo Tercero: El objeto principal de la Fundación será contribuir a la construcción de una sociedad basada en la igualdad entre los seres humanos, con especial atención de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, escasos recursos y/o en situación de discapacidad, mediante el desarrollo de iniciativas destinadas a los siguientes fines:

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ESTÁ CONFORME A SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA, CONFRONTADO Y DEVUELVE AL
INTERESADO DOY FE.

SECRETARÍA MUNICIPAL



1.- Promoción, protección y respeto de los derechos humanos, establecidos en las normas constitucionales y legales nacionales y en los tratados internacionales.

2.- Fomento a la creación, difusión y circulación cultural, artística y patrimonial en todas sus manifestaciones.

3.-Capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas en situación de discapacidad.

4.- Generación de condiciones equitativas para los grupos susceptibles de discriminación en la sociedad debido a la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

5.- Fomento de actividades educativas y formativas en todos sus niveles, tanto en ámbitos formales como informales.

6.- Protección del medio ambiente en el territorio, generando mayor conciencia y valoración del entorno, mejorando la calidad de vida, e incorporando y promoviendo la educación ambiental y la participación ciudadana.

Para la consecución de sus fines la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

1. Desarrollar programas, proyectos, planes, estudios, actividades, y acciones en general, encaminadas al logro de los fines de la Fundación.

2. Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de espectáculos, festivales, exposiciones, talleres y cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con las expresiones artísticas y culturales.

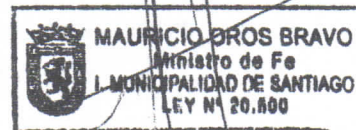
3. Brindar atención profesional especializada para el desarrollo equitativo de las personas que viven en situación de pobreza, vulnerabilidad o escasos recursos.

4. Colaborar con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y otras personas naturales o jurídicas que promuevan el ejercicio de los derechos humanos.

5. Generar redes y promover el trabajo colaborativo en conjunto con organizaciones con fines similares.

6. Promover, organizar, realizar, difundir, patrocinar encuentros nacionales o internacionales, exhibiciones, concursos, conferencias, ferias, actividades educativas, de formación y capacitación, tales como cursos, talleres, charlas, seminarios y otras similares, relacionadas con los derechos humanos, el medio ambiente, la educación, el arte y la cultura, ya sea directamente o en conjunto con otras instituciones.

7. Crear programas educativos, de difusión, fomento y promoción como apoyo estratégico para alcanzar los fines de la Fundación.



8. Celebrar convenios con instituciones artísticas, científicas y monumentos históricos, museos, universidades, bibliotecas, fundaciones, corporaciones, empresas, instituciones públicas, semifiscales, municipales, de administración autónoma, privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, personas naturales u otras con la finalidad de promover los fines señalados en este artículo.

9. Realizar publicaciones y ediciones de cualquiera naturaleza que tengan relación con los fines de la Fundación.

10. Ejecutar, en general, todas las actividades que en forma directa e indirecta contribuyan al cumplimiento de los fines indicados.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II DEL PATRIMONIO

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.-), que las fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación en un plazo de 30 días contados desde la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por el dinero en efectivo que las fundadoras aportarán.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan.
- b) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:



1° Los recursos serán usados en las actividades que la Fundación determine para el logro de sus fines, para lo cual el Directorio definirá anualmente un Programa de Trabajo y Presupuesto Estimado General, que será ajustado acorde a la disponibilidad y necesidad de recursos y, o la ejecución de nuevos proyectos.

2° El Programa de Trabajo establecerá el porcentaje de los recursos obtenidos que se destinará a los gastos administrativos y de operación de la Fundación y, el saldo en la ejecución de los proyectos y actividades que se definan en el Programa de Trabajo anual.

3° El Directorio definirá semestralmente el presupuesto que destinará para gastos operacionales menores, acorde a las necesidades de funcionamiento, del cual el Tesorero deberá rendir cuentas en cada sesión ordinaria de Directorio, de manera de hacer los ajustes que correspondan. Se entiende por gastos operacionales menores aquellos destinados a satisfacer necesidades del funcionamiento cotidiano de la Fundación, tales como insumos, cuentas de servicios básicos, artículos de oficina, correo, y otros similares.

4° En todo caso, deberán considerarse en la aplicación de los recursos las regulaciones específicas que se establecen según la fuente de financiamiento, tales como bases de fondos concursables, normas de las instituciones donantes, entre otras.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios:

1° Pertinencia con los fines de la Fundación que beneficiarán a la sociedad en general.

2° Personas en situación de vulnerabilidad social o económica.

3° Apoyo a organizaciones sin fines de lucro que contribuyan al logro de los fines de la Fundación.

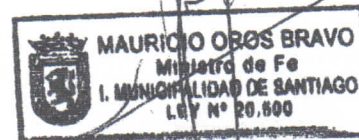
TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El directorio durará dos años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por las fundadoras, además de ser confirmados en sus cargos cada año.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir, por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste.



Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de las fundadoras, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las fundadoras quienes designarán los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros, a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 3 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo soliciten las Fundadoras o el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a las direcciones registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el directorio, será la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes.
- f. Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.



Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

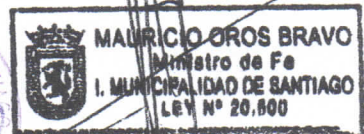
Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Deberá coordinar y vigilar el efectivo cumplimiento de todos los miembros de sus funciones y deberes según el estatuto de la Fundación y sus reglamentos, o aquellas tareas que les sean encomendadas. Tendrá también el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, encargándose de depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga. Deberá también preparar y presentar al Directorio, conjuntamente con el Presidente, el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: Las fundadoras y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones del Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia de las Fundadoras

Artículo Vigésimo Segundo: Las fundadoras conservarán mientras vivan, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: Ante imposibilidades transitorias o ausencias prolongadas por más de tres meses, las fundadoras podrán delegar sus facultades en el Presidente del Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de las fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, y siempre contando con la aprobación expresa de las Fundadoras.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.



Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de las Fundadoras y de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación MAIA PRO-INFANCIA".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos un año posterior al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

NOMBRE: KARINNA SUTER GIANCASPERO
RUT N° 16.606.416-3

CARGO: Presidente

FIRMA

NOMBRE: GABRIEL ALEJANDRO PÉREZ SEGUEL
RUT N° 15.897.766-4

CARGO: Vicepresidente

FIRMA

NOMBRE: JOSÉ MAURICIO RÍOS BEL
RUT N° 10.986.611-3

CARGO: Secretario

FIRMA

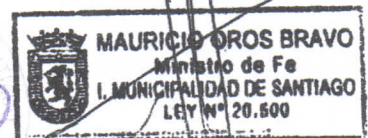
NOMBRE: PAOLA LUZ ELIANA GIANCASPERO FARÍAS

CARGO: Tesorero

RUT N° 10.733.247-2

FIRMA

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Paola Giancaspero Farías, abogada, con domicilio en calle Mosquito N° 459 oficina 103, comuna de Santiago, para que



solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Además, se confiere poder amplio para realizar diligencias relativas al Inicio de Actividades y la obtención del RUT de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos que corresponda.

NOMBRE: KARINNA SUTER GIANCASPERO

RUT N° : 16.606.416-3

FIRMA :

NOMBRE: PAOLA LUZ ELIANA GIANCASPERO FARIÁS

RUT N°: 10.733.247-2

FIRMA:

De y FE DEL ACTO
Y AUTORIZO LAS
FIRMAS 5/6/2019

